

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Pesca

1106 ORDEN de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca sobre fomento del asociacionismo cooperativo de la juventud agraria.

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 4 de abril de 1986 (B.O.R.M. de 12 de abril) sobre fomento del asociacionismo cooperativo de la juventud rural en empresas asociativas, fomento de la generación de empleo en el medio rural, ayuda mutua entre titulares de explotaciones agrarias y servicios de sustitución temporal en el trabajo.

El Real Decreto 3.536/1981 de 29 de diciembre, atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el desarrollo, ejecución y seguimiento de lo que afecta a su territorio de los programas de extensión de interés general.

En consecuencia, en desarrollo de lo establecido en la Orden Ministerial de 4 de abril de 1986, esta Consejería ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º—La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca promoverá y apoyará acciones para el fomento del Asociacionismo de carácter cooperativo de los jóvenes del sector agrario, del empleo de la población rural y de las agrupaciones cuyo objeto sea la ayuda mutua entre explotaciones agrarias y la creación de servicios de sustitución en la explotación.

2.º—Esta promoción y apoyo incluirá:

- Información a todos los jóvenes del sector, presuntamente interesados, de la posibilidad y conveniencia de beneficiarse de alguna o varias de las acciones enumeradas en el punto 1.º de esta Orden.
- Colaboración en el estudio de la situación de estos jóvenes, búsqueda de soluciones y estudio de viabilidad de las mismas.
- Ayuda, en su caso, en la organización de agrupaciones, redacción de estatutos, normas de régimen interior, etc.
- Atención de las necesidades formativas que se deriven de las actividades a desarrollar.
- Gestión de los auxilios económicos contemplados en la presente Orden.

Incorporación de jóvenes del Sector Agrario a Entidades de carácter cooperativo

3.º—Para ser beneficiarios de las subvenciones para la incorporación de jóvenes a entidades de carácter cooperativo reguladas en el capítulo primero, Sección 1.ª de la Orden Ministerial, se requiere:

1.—Integrarse como socios en alguna entidad asociativa de las siguientes:

- Cooperativa del campo.
- Sociedad Agraria de Transformación.
- Cooperativa de trabajo asociado establecida en el medio rural.

2.—Ser mayor de edad o menor emancipado y no haber cumplido treinta y cinco años de edad en la fecha de presentación de la solicitud.

3.—Estar vinculado al sector agrario por alguna de las siguientes condiciones:

- Ser empresario directo y personal del sector agrario.
- Ser socio de una Cooperativa del campo o SAT de explotación comunitaria.
- Ser socio de una Cooperativa de trabajo asociado de carácter agrario.
- Ser asalariado del sector agrario o trabajador de una Cooperativa del campo o SAT.
- Tener dependencia familiar o haberla tenido, hasta la mayoría de edad o la emancipación, de persona incurso en alguna de las situaciones anteriores de este apartado.

4.—Acreditar la suficiente preparación profesional en la actividad que le corresponda desempeñar en la Entidad a la que se integrara o comprometerse a adquirirla en caso de no poseerla.

5.—Realizar la integración en la Entidad asociativa entre los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud y los tres meses siguientes a la fecha de concesión de la misma.

4.º—Las cuantías máximas de las subvenciones expresadas como porcentajes de las aportaciones de los jóvenes a las Entidades para su integración, y que sean reintegrables únicamente por disolución de éstas o por pérdida de la condición de socio, serán:

—Hasta el 50 por 100 en caso de agrupaciones de nueva creación.

—Hasta el 35 por 100 en caso de agrupaciones ya existentes.

Los límites absolutos de subvenciones podrán llegar hasta 300.000 pesetas beneficiario cuando su incorporación produzca en la Entidad un programa de inversiones onerosas, o hasta 100.000 pesetas si no se producen inversiones. En el primer caso la suma de las subvenciones concedidas a los jóvenes beneficiarios no podrá ser superior al conjunto de gastos de dicho programa de inversiones.

El programa de inversiones podrá incluir:

- Las inversiones necesarias para el cumplimiento del objeto social de la Entidad, excluyendo la adquisición de tierras.
- Estudios de viabilidad, cuando, agotadas las posibilidades del sector público, resulte necesaria su contratación.
- Gastos de constitución y puesta en marcha de la Entidad.
- Gastos de formación, asumidos por la Entidad, de los jóvenes que se integran en la misma.

5.º—Dada la importancia que tienen los estudios de viabilidad y su carácter previo a la realización de las inversiones, en el caso contemplado en esta Orden de creación de nuevas agrupaciones y siempre que no sea posible realizar dichos estudios por los servicios técnicos de la Administración, podrá concederse a la Agrupación una subvención de hasta el 30 por 100 del coste del estudio, con un límite absoluto máximo de 500.000 pesetas. A tales efectos la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca apreciará la calidad y profesionalidad suficientes de los citados estudios.

6.º—Las solicitudes de subvención, en expediente único por cuadruplicado ejemplar, serán tramitadas por las Agencias del Servicio de Extensión y Capacitación Agraria y contendrán los siguientes documentos:

—Instancia suscrita por los peticionarios, y dirigida a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, con el visto bueno del Presidente de la Agrupación si estuviese constituida o en vías de constitución, constando en la misma el compromiso de permanencia por un período mínimo de seis años.

—Fotocopia del D.N.I. de todos los peticionarios.

—Certificado acreditando la condición exigida en el punto 3.º, apartado 3 de la presente Orden.

—Para las agrupaciones constituidas o en vías de ello, copias o fotocopias del Estatuto y Régimen Interior de la misma o, en su caso, para aquellas agrupaciones carentes de personalidad jurídica, acta de los compromisos suscritos por sus miembros.

—Memoria de la inversión o gasto a realizar, describiendo su naturaleza, necesidad de efectuarla para posibilitar la integración de los jóvenes, estudio de viabilidad técnica, económica y financiera.

—Documentación que acredite la capacitación profesional de los solicitantes o compromisos de adquirirla.

—Declaración de otras ayudas solicitadas y en su caso concedidas para los mismos fines.

Generación de empleo

7.º—En lo que se refiere a los auxilios para generación de empleo por parte de Entidades asociativas, cuando simultáneamente se incorporen jóvenes que reúnan las condiciones recogidas en el punto 3.º de esta Orden, las Entidades solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1.—Estar constituida como cooperativa del campo, SAT o cooperativa de trabajo asociado, debiendo acreditar, en el último caso, que los socios tienen vinculación directa, de carácter profesional o familiar, con el sector agrario.

2.—Acreditar la viabilidad económica y financiera de las asociaciones generadoras de los puestos de trabajo creados.

3.—Acreditar la afiliación a la Seguridad Social de los trabajadores empleados de los puestos de trabajo generados.

4.—Acreditar un incremento neto de puestos de trabajo equivalente como mínimo al número de aquellos para los que se solicita la subvención.

8.º—El importe de la subvención por puesto de trabajo creado sujeto a contrato laboral será de hasta el 20 por 100 del valor real de su coste salarial anual, o bien hasta el mismo porcentaje, como renta de subsistencia, aplicado a las rentas laborales para los casos de socios trabajadores de las agrupaciones. En ambos supuestos dicha subvención no superará el 15 por 100 del salario medio bruto industrial que, para el correspondiente ejercicio económico, aplique el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a efectos de las ayudas a acciones apoyadas por el Fondo Social Europeo.

La cuantía de esta subvención podrá incrementarse en un 100 por 100 en el supuesto de que sean aprobados los programas que con tal finalidad ha presentado el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación al Fondo Social Europeo.

9.º—Las solicitudes de subvención serán tramitadas por las Agencias del Servicio de Extensión y Capacitación Agraria y contendrán los siguientes documentos:

—Instancia suscrita por el Presidente de la entidad asociativa, dirigida a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, en la que figure el número de puestos de trabajo creados, su coste salarial anual, duración del contrato y la subvención solicitada.

—Copia o fotocopia de los estatutos y Régimen Interior de la Entidad.

—En el caso de Cooperativas de trabajo asociado, documento que acredite la vinculación directa, profesional o familiar, de sus socios con el sector agrario.

—Memoria firmada por el Presidente en la que se acredite el incremento neto de puestos de trabajo creados, así como la viabilidad económica y financiera de las asociaciones generadoras de tales puestos de trabajo.

—Documentación que acredite la afiliación a la Seguridad Social de los trabajadores empleados en los puestos de trabajo creados, y para los que se solicita subvención.

—Declaración de otras ayudas solicitadas y en su caso concedidas para los mismos fines.

10.º—Cuando concurra la circunstancia de solicitud simultánea de ayudas para incorporación de socios jóvenes y para generación de empleo, en una misma Entidad asociativa, ambos tipos de ayudas se presentarán integradas en expediente único.

La suma de las subvenciones concedidas por expediente, en ningún caso, podrá ser superior a 7.500.000 pesetas.

No se concederán subvenciones de ninguno de los dos tipos mencionados en el párrafo anterior cuando el intervalo de presentación de solicitudes referente a una misma Entidad asociativa sea inferior a seis meses.

Ayuda mutua entre explotaciones agrarias

11.º—Las Agrupaciones de agricultores cuyo objeto sea la ayuda mutua entre explotaciones, podrán obtener subvenciones al amparo de lo establecido en la Orden Ministerial de 4 de abril para las actividades que se regulan en la disposición decimoctava de la misma.

12.º—Las Agrupaciones beneficiarias de las subvenciones para ayuda mutua deberán reunir los requisitos que se recogen en la disposición decimonovena de la citada Orden Ministerial.

13.º—El importe de las subvenciones concedidas se destinará a sufragar parcialmente los costes de gestión de la actividad cuyos fines sea ayuda mutua, durante los cinco primeros años a partir de su puesta en marcha, y tendrán los siguientes límites:

—El 30 por 100 de los costes anuales de gestión.

—15.000 pesetas al año por miembro de la Agrupación.

—En ningún caso la subvención percibida por una Agrupación durante los cinco años podrá ser superior al 1.800.000 pesetas.

14.º—Las solicitudes de subvención serán tramitadas por las Agencias del Servicio de Extensión y Capacitación Agraria y contendrán los siguientes documentos:

—Instancia suscrita por el Presidente o representante de la agrupación dirigida a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

—Certificación de la fecha de constitución, que deberá ser posterior a la de la entrada en vigor en España del Reglamento 797/85 de 12 de marzo de la CEE.

—Copia o fotocopia de los Estatutos y Régimen Interno o acta de los compromisos suscritos y normas pactadas por sus miembros, en su caso.

—Relación de componentes de la Agrupación con el visto bueno del Presidente, figurando sus nombres y apellidos, domicilios, D.N.I. y fecha de nacimiento, teniendo en cuenta que al menos la quinta parte de ellos no debe alcanzar los 35 años de edad.

—Memoria en la que figure el objeto de la Agrupación de acuerdo con la disposición decimoctava de la Orden Ministerial, presupuesto anual de gestión de la actividad, describiendo la naturaleza de los gastos y cuantos datos se considere preciso reflejar en la misma.

—Declaración de otras ayudas solicitadas y en su caso concedidas para los mismos fines.

Servicios de sustitución en las explotaciones agrarias

15.º—Las Agrupaciones de agricultores cuyo objeto incluya la prestación de servicios de sustitución en las explotaciones agrarias mediante la contratación al efecto de personal adecuado, podrán obtener subvenciones al amparo de lo establecido en la Orden Ministerial del 4 de abril, en las condiciones vigésimo segunda y vigésimo tercera de la misma.

16.º—El importe de las subvenciones no podrá ser superior al 40 por ciento del coste bruto salarial por agente de sustitución empleado a tiempo completo en las actividades previstas en la disposición vigésimo segunda de la Orden Ministerial y se distribuirán en cuotas iguales durante los cinco primeros años de funcionamiento del servicio de sustitución. En ningún caso la ayuda total por Agente de sustitución será superior a 1.500.000 pesetas.

No se otorgará subvención cuando el agente de sustitución inicie sus actividades en fecha anterior a la solicitud ni posterior en tres meses a la fecha de concesión de la misma.

En la fase inicial de funcionamiento de las Agrupaciones, podrá concederse subvención durante dos años, aunque no se alcance el mínimo de 20 socios y el agente de sustitución tenga carácter de contratado fijo discontinuo sin llegar al pleno empleo. En este caso la ayuda será proporcional al tiempo anual contratado, aplicándose sobre el límite máximo de 300.000 pesetas que corresponden al pleno empleo.

17.º—Las solicitudes de subvención serán tramitadas por las Agencias del Servicio de Extensión y Capacitación Agraria y contendrán los siguientes documentos:

—Instancia suscrita por el Presidente o representante de la Agrupación dirigida a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, en la que figuren los agentes de sustitución contratados, su coste salarial bruto anual y la subvención solicitada.

—Copia o fotocopia de los Estatutos y Régimen Interno de la entidad o documento que recoja el pacto contractual suscrito por sus miembros en el caso de sociedades sin personalidad jurídica.

—Compromiso de llevar una contabilidad que permita determinar con exactitud los gastos e ingresos generados por el servicio de sustitución y situación de cada socio con respecto a la Agrupación.

—Relación de socios de la Agrupación, con el visto bueno de su Presidente o representante, figurando sus nombres y apellidos, domicilio, D.N.I. y fecha de nacimiento, teniendo en cuenta que al menos la quinta parte de ellos no deben alcanzar los 35 años de edad.

—Memoria en la que figure el objeto de la Agrupación de acuerdo con la disposición vigésimo segunda de la Orden Ministerial, jornadas previstas de sustitución a cada socio, forma de desarrollar la sustitución a cada socio, forma de desarrollar la sustitución y cuantos datos se considere preciso reflejar en la misma.

Compromiso de mantener el servicio por un período mínimo de diez años, salvo que concurren circunstancias excepcionales.

—Declaración de otras ayudas solicitadas, y en su caso concedidas, para los mismos fines.

Disposiciones de carácter general

18.º—Recibidos y analizados los expedientes por la Dirección Regional de Planificación y Asistencia Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, se comunicará a los interesados la resolución adoptada, procediéndose a la entrega de la subvención aprobada, una vez recibidas las certificaciones por parte de las agrupaciones beneficiarias de haberse cumplido el objeto de la subvención con los detalles particulares que en cada caso procedan.

19.º—Sin perjuicio de lo dispuesto en su disposición decimosexta, el incumplimiento de los fines y requisitos establecidos en la Orden Ministerial de 4 de abril, conllevará la obligación de reintegrarse al Tesoro Público, por parte de los beneficiarios, las subvenciones concedidas, incrementando su importe en el interés legal que proceda.

20.º—Las subvenciones contempladas en la presente Orden son compatibles con cualquiera otra que para la misma acción concedan otros Organismos de la Administración del Estado.

21.º—La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca procurará la colaboración de las Organizaciones profesionales agrarias y otras entidades afines al programa, para la más amplia difusión de lo establecido en la presente Orden.

22.º—Queda derogada la Orden n.º 146 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, publicada en el B.O.R.M. de 1 de marzo de 1984.

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Murcia, 30 de julio de 1986.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **José Luis Albacete Viudes**.

Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales

1067 DECRETO n.º 62/1986, de 18 de julio, por el que delimitan las Zonas Básicas de Salud en la Región de Murcia.

El Real Decreto 137/1984 de 11 de enero en su artículo 1.2 establece la competencia de las Comunidades Autónomas para delimitar el marco territorial que constituirá las Zonas de Salud, como demarcación poblacional y geográfica donde realizarán sus funciones los Equipos de Atención Primaria.